

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0783-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que las multas en cuanto a los procedimientos electorales deberán solventarse con financiamiento que no provenga del erario público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 456.</p> <p>1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del inciso a) del punto 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 456...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. a la V. ...</p>	<p>Estas multas, deberán solventarse con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>III. a V. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Entidades Federativas, deberán homologar sus respectivas legislaciones conforme al presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores al inicio de vigencia del mismo.</p> <p>TERCERO. El Instituto Nacional Electoral, deberá emitir dentro de los 90 días posteriores al inicio de vigencia del mismo, los lineamientos correspondientes para el cobro de las sanciones correspondientes a los partidos políticos, con financiamiento que no provenga del erario público, conforme a las modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p>

Alejandro Contreras